



Anteproyecto de Decreto ..., por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Gallega de Prevención y Represión del Dopaje

El deporte, desde sus primeras expresiones, es sinónimo de salud, esfuerzo y superación. Con independencia de la edad, disponibilidad, modalidad deportiva o nivel de competición en el que se realice el deporte, las personas buscan fundamentalmente estar en un estado de forma que le garantice una vida saludable y una calidad de vida en las mejores condiciones posibles, en la búsqueda de evitar problemas de salud.

Conjuntamente con la búsqueda de estar en una buena condición física, la práctica deportiva se realiza, en una importante colectividad, con el objetivo de la superación de una serie de retos y metas individuales que se fijan para lograr una mejora de las marcas o registros conseguidos en las distintas pruebas o competiciones en las que participe.

Dentro de esta colectividad que busca la mejora de las marcas y registros, nos encontramos con una colectividad más reducida, pero no por eslabón menos importante, compuesta por aquellos deportistas que buscan o ya forman parte de la alta competición como expresión máxima del deporte.

En la consecución de estos objetivos, las personas que realizan una actividad deportiva deben tener como referencia siempre valores y conductas vinculadas al juego limpio, al esfuerzo y dedicación personal, empleando todas las herramientas disponibles dentro de un marco de legalidad.

Así, el uso de instalaciones, la disponibilidad de entrenadores, médicos y resto de personal dirigido a una mejora en la tecnificación, en el rendimiento y en las condiciones de salud de los deportistas son elementos básicos para lograr esos



objetivos, que permiten a su vez que el resto de la sociedad los tenga como ejemplos y referencia cuando alguno de los deportivos consigue un éxito deportivo.

En la sociedad actual no es permisible que existan conductas que suponen un ataque frontal y directo a los valores del deporte, y especialmente, las que tienen su origen en el dopaje en el deporte.

Ni la sociedad ni la administración, en sus distintos estamentos, pueden permitir esas actividades que suponen no solamente una adulteración de los resultados deportivos sino que además ponen en grave riesgo la salud y la vida de los deportistas, teniendo lamentables ejemplos de las consecuencias de esta práctica.

Aunque en sus orígenes el dopaje tenía una condición más individualizada, a día de hoy, hemos comprobado que existen verdaderas redes y tramas organizadas donde se concentran fuertes intereses económicos.

Ante esta situación, ya desde hace varios años, se vienen adoptando a nivel internacional y nacional distintas medidas, en forma de legislación o acuerdos, para luchar contra esta lacra en el deporte, ya sea mediante la adopción de medidas preventivas como de medidas represivas, con la esperanza de que el dopaje desaparezca de la práctica deportiva.

Estos primeros pasos tienen su origen en la Conferencia Mundial sobre el Dopaje en el Deporte, celebrada en Lausana (Suiza) en el año 1999, que puso la primera piedra en la lucha contra el dopaje señalando la necesidad de crear un organismo internacional independiente en la búsqueda de disponer de unas normas y criterios comunes para combatir el dopaje, de manera que se lograra una mayor coordinación de todos los agentes dedicados a luchar contra el



dopaje, consiguiéndose crear, en virtud de esta iniciativa, la Agencia Mundial Antidopaje

Fue precisamente esta Agencia Mundial Antidopaje la que en el año 2003 elaboró el Código Mundial Antidopaje, código que fue sustituido por el del año 2009 y por el actualmente vigente y que entró en vigor el año 2015, fijando unas reglas comunes de aplicación en todos los países, siendo de obligado cumplimiento no solo para los participantes en todos los deportes sino también para las instituciones públicas implicadas en la lucha contra el dopaje, que deben adaptar sus criterios a las modificaciones que realice esta Agencia

En España, este asunto está regulado en dos normas. Por una parte, la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte del año 2005, ratificada por España y publicada en el Boletín Oficial del Estado el 16 de febrero de 2017. Por otra, la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y de lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, modificada por el Real Decreto-Ley 3/2017 de 17 de febrero, para su adaptación a las modificaciones introducidas en el Código Mundial Antidopaje en 2015.

Por su parte, el Estatuto de autonomía de Galicia, aprobado por la Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril, en su artículo 27.22, atribuye a la Comunidad Autónoma gallega la competencia exclusiva en materia de promoción del deporte.

Al amparo de esta competencia, se aprobó la Ley 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia, cuyo objeto es el de promover y coordinar el deporte en la Comunidad Autónoma de Galicia, así como ordenar su régimen jurídico y su organización institucional, de acuerdo con las competencias que el Estatuto de autonomía y el resto del ordenamiento jurídico le atribuyen a la Comunidad Autónoma de Galicia. Dicha norma prevé expresamente en el artículo cinco la



competencia para establecer una política activa de protección de la salud del deportista y de lucha contra el dopaje en el deporte, así como la competencia de la Administración autonómica para llevar a cabo el desarrollo reglamentario de la ley.

La Ley 3/2012 de 2 de abril, en su título VIII regula la actuación autonómica en materia de prevención y de lucha contra el dopaje en el deporte, recogiendo entre su articulado la Comisión Gallega de Prevención y Represión del Dopaje. De acuerdo con lo señalado en el artículo 130.3 de dicha Ley, se regula mediante el presente decreto la composición y régimen de funcionamiento de la señalada Comisión, materia del dopaje que deberá ajustar todo su régimen a la normativa nacional e internacional, que se caracteriza por su carácter tremendamente cambiante, en la búsqueda de adoptar medidas que den respuesta a cada una de las situaciones y avances que se producen en esta practica tan denostada. Todos esos cambios, que provocan desde aprobación de medidas de control específicas, inclusión y exclusión del listado de productos prohibidos, imposición de deberes a los deportistas hasta la búsqueda de la máxima independencia de los órganos de control, hacen que se produzcan desajustes entre la normativa internacional y la normativa nacional y autonómica, que se ven sometidas y obligadas a respetar esos cambios, para dar la máxima garantía jurídica, no solo a los deportistas, como pieza fundamental de esta lucha, sino también al resto de los agentes que están implicados, como los laboratorios, las entidades deportivas, el personal médico y las administraciones. Por eso, este decreto, respetando el contenido de la ley del deporte de Galicia, debe dictarse atendiendo a esa normativa internacional en el ejercicio de sus funciones.

La Comisión Gallega de Prevención y Represión del Dopaje estará adscrita al órgano de la Administración autonómica competente en materia de deporte, y



actúa en el conocimiento de todos los asuntos en materia de defensa de la salud del deportista y de prevención del dopaje.

Este decreto se estructura en dos capítulos, con un total de 20 artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En el capítulo I se establecen el objeto y la naturaleza de esta comisión. Los dos artículos que lo componen establecen el objeto y la naturaleza de esta comisión

En el capítulo II se desarrollan la organización, miembros y régimen de funcionamiento. Los dieciocho artículos de este capítulo detallan las funciones de la Comisión Gallega de Prevención y Represión del Dopaje, su composición, el sistema de nombramiento y duración del cargo, su cese o renuncia, así como los derechos y deberes, previniéndose además la posibilidad de contar con la participación de personas asesoras externas así como el régimen de funcionamiento.

La disposición adicional regula las dietas que correspondan a los vocales de la Comisión Gallega de Prevención y Represión del Dopaje, la disposición derogatoria contempla la derogación de las normas que resultan afectadas por esta norma y las disposiciones finales regulan la facultad de desarrollo de la norma y la entrada en vigor.

Por todo esto es por lo que, por propuesta del titular de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, de acuerdo/oído con el dictamen del Consejo Consultivo de Galicia y después de la deliberación del Consello de la Xunta de Galicia, en su reunión del,

DISPONGO:

Capítulo I. De las disposiciones generales.



Artículo 1. Del objeto

Este decreto tiene por objeto la regulación de la composición y funcionamiento de la Comisión Gallega de Prevención y Represión del Dopaje.

Artículo 2. De la naturaleza de la Comisión Gallega de Prevención y Represión del Dopaje.

1. La Comisión Gallega de Prevención y Represión del Dopaje, en los términos y de acuerdo con las funciones que le atribuye la Ley 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia, es el órgano administrativo en el ámbito de la defensa de la salud del deportista y de prevención del dopaje en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia.

2. La Comisión se adscribe al órgano de la Administración autonómica competente en materia de deporte.

Capítulo II. De las funciones, organización, miembros y régimen de funcionamiento

Artículo 3. De las funciones de la Comisión Gallega de Prevención y Represión del Dopaje

1. La Comisión Gallega de Prevención y Represión del Dopaje tiene las funciones que le corresponden conforme a la normativa gallega, al amparo de lo dispuesto en la normativa nacional e internacional en materia de dopaje, y en particular:

a) Asesorar a la Administración autonómica en el campo de la medicina deportiva.



- b) Proponer programas y actuaciones con el objeto de promover y procurar que la actividad deportiva se realice en condiciones adecuadas de salubridad y seguridad.
- c) Promover acciones formativas e informativas respecto de los valores de la práctica deportiva sobre la salud.
- d) Promover y fomentar la investigación y formación en el campo de la medicina deportiva y, en concreto, en lo relativo a la protección de la salud de los deportistas.
- y) Proponer criterios y reglas técnicas para que las competiciones y pruebas de modalidades deportivas se configuren de modo inocuo para la salud e integridad física de los deportistas, y sobre los dispositivos mínimos de asistencia sanitaria que deben existir en las competiciones.
- f) Proponer las acciones preventivas de educación e información sobre el dopaje.

Artículo 4. De la composición

1. La Comisión Gallega de Prevención y Represión del Dopaje estará integrado por una presidencia, una vicepresidencia y 13 vocales
2. Formarán parte de la Comisión Gallega de Prevención y Represión del Dopaje:
 - a) En representación de la administración
 - 1ª) La persona titular del órgano competente en materia de deporte de la Xunta de Galicia, que ostentará la presidencia.



2ª) Una persona en representación del órgano competente en materia de deporte de la Xunta de Galicia, que ostentará la condición de vicepresidente.

3ª) Una persona en representación del órgano competente en materia de salud pública de la Xunta de Galicia, designadas por la persona titular del Departamento.

4ª) Una persona en representación del órgano competente en materia de educación, designada por la persona titular del departamento.

b) En representación de las organizaciones deportivas:

1ª) Una persona que tenga o hubiera tenido la condición de colegiado o juez designado por la persona titular del órgano competente en materia de deporte de la Xunta de Galicia

2ª) Una persona en representación de las federaciones deportivas gallegas, a propuesta de las federaciones deportivas gallegas

c) En representación de los deportistas:

1ª) Una persona que tenga o hubiera tenido la condición de deportista federado designada por la persona titular del órgano competente en materia de deporte de la Xunta de Galicia.

d) En representación de las corporaciones, asociaciones y entidades representativas de profesionales sanitarios:

1ª) Una persona propuesta por el Colegio Oficial de Médicos de Galicia.

2ª) Una persona propuesta por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Galicia.

3ª) Una persona propuesta por el Colegio Oficial de Químicos de Galicia.



4ª) Una persona propuesta por el Colegio Oficial de Enfermería de Galicia.

e) En representación de las Facultades de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte:

Dos personas expertas de reconocido prestigio, designadas por la facultades dedicadas a la enseñanza universitaria del deporte y de la educación física en el sistema universitario gallego, en representación de cada una de las facultades existentes

f) Dos personas designadas por la persona titular del órgano competente en materia de deporte de la Xunta de Galicia entre personas de reconocido prestigio en los ámbitos científico-técnico, deportivo, médico y jurídico

3. Se designarán, igualmente, una persona suplente por cada una de las personas que ocupen el puesto de los vocales titulares y de la vicepresidencia para los supuestos de vacantes, ausencia y enfermedad o por cualquier otra causa legal.

4. La Comisión Gallega de Prevención y Represión del Dopaje estará asistida por una secretaria. La persona que ocupe la secretaria tendrá la condición de personal funcionario y asistirá a las reuniones de la Comisión con voz pero sin voto. La designación y el cese, así como el relevo temporal de la persona que ejerza la secretaria en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 11.

Artículo 5. Del nombramiento, aceptación y duración del cargo de vocal y de la vicepresidencia de la Comisión Gallega de Prevención y Represión del Dopaje

1. La competencia para el nombramiento de los vocales y de la vicepresidencia de la Comisión Gallega de Prevención y Represión del Dopaje, titulares y



suplentes, le corresponde a la persona titular del órgano competente en materia de deporte de la Xunta de Galicia.

2. Los nombramientos de los vocales y de la vicepresidencia de la Comisión Gallega de Prevención y Represión del Dopaje se harán procurando conseguir una presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición total.

3. Hecho el nombramiento, este producirá efecto desde la aceptación. Para tal efecto, las personas nominadas deberán aceptar el cargo expresamente y por escrito, dentro del plazo de los quince días siguientes al del nombramiento, y deberán, en el momento de la aceptación, manifestar que no están incursas en causa de incompatibilidad para el ejercicio del cargo.

4. La duración del mandato de los vocales y de la vicepresidencia de la Comisión Gallega de Prevención y Represión del Dopaje será de cuatro años, que se contarán a partir de la fecha de nombramiento.

5. En caso de que la designación se haga en función de su cargo o condición, el mandato se mantendrá en tanto ostenten el cargo o la condición que determinara su designación.

6. De producirse alguna vacante, ausencia o enfermedad, se garantizará en todo momento la existencia de, cuando menos, una persona suplente designada disponible para la cobertura de una nueva eventualidad de tal condición. En caso de vacante, esta persona suplente ocupará el puesto de vocal durante el período restante para cumplir los cuatro años de mandato del que figuraba como titular.

7. Transcurrido el plazo de cuatro años previsto en el apartado 4, si por cualquiera causa se demora el nombramiento de los nuevos vocales o de la vicepresidencia de la comisión, las personas cesantes seguirán desempeñando



sus funciones hasta que la renovación tenga efectividad por el nombramiento correspondiente.

Artículo 6. De los ceses

Son causas de cese las siguientes:

- a) Expiración del plazo de su mandato.
- b) Condena por delito en virtud de sentencia firme.
- c) Incapacidad o inhabilitación para ocupar cargo público declarada por resolución judicial firme.
- d) Concurrencia de causa de incompatibilidad.
- e) Por pérdida del cargo o la condición en caso de que la designación se haga en función de su cargo o condición.
- f) Por remoción por incumplimiento grave de sus deberes

2.La competencia para el cese le corresponde a la persona titular del órgano competente en materia de deportes de la Xunta de Galicia

Artículo 7. De la renuncia a la condición de vocal y vicepresidencia de la Comisión Gallega de Prevención y Represión del Dopaje

1. La renuncia voluntaria a la condición de vocal o de la vicepresidencia de la Comisión Gallega de Prevención y Represión del Dopaje deberá ser manifestada por escrito y será aceptada expresamente por el órgano de la Administración autonómica competente en materia deportiva.



2. La renuncia no inhabilita para que dicha persona pueda volver a ser nombrada como vocal de la comisión.

Artículo 8. De los derechos y deberes de los miembros de la Comisión Gallega de Prevención y Represión del Dopaje

1. A los miembros de la Comisión Gallega de Prevención y Represión del Dopaje, le corresponde:

- a) Asistir a las sesiones y participar en las mismas.
- b) Emitir su voto, expresando el sentido del mismo, así como formular voto particular cuando discrepe del parecer de la mayoría.
- c) Cuantos otros derechos y deberes sean inherentes a su condición de miembro de un órgano colegiado.

Artículo 9. De la presidencia de la Comisión Gallega de Prevención y Represión del Dopaje

1. A La persona titular de la presidencia, sin perjuicio de los demás derechos, deberes y funciones que tiene como miembro de la Comisión, le corresponde:

- a) Representar a la Comisión Gallega de Prevención y Represión del Dopaje.
- b) Convocar, a través de la Secretaría, sus sesiones.
- c) Fijar el orden del día de las sesiones.
- d) Abrir y levantar las sesiones.
- e) Dirigir las deliberaciones, dando la palabra a cada vocal, moderando las intervenciones y limitando, en su caso, la duración de las mismas en aras de



permitir la participación de todos ellos y de garantizar la buena marcha de las sesiones.

f) Decidir con su voto los empates que se puedan producir.

g) Visar las actas de la Comisión Gallega de Prevención y Represión del Dopaje.

h) Las demás que sean inherentes a su condición de Presidenta o Presidente.

2. Dichas funciones podrán delegarse en la Vicepresidencia.

Artículo 10. De la Vicepresidencia

1. Las funciones de la Vicepresidencia serán, sin perjuicio de los demás derechos, deberes y funciones que tiene como miembro de la Comisión, entre otras, las siguientes:

a) Suplir a la persona titular de la Presidencia en caso de vacante, ausencia, enfermedad o causa de similar entidad.

b) Las demás que le sean encomendadas por la Presidencia.

Artículo 11. De la Secretaría de la Comisión Gallega de Prevención y Represión del Dopaje

1. La Comisión Gallega de Prevención y Represión del Dopaje estará asistida por una persona que ocupará la secretaría designada por la persona titular del órgano de la Administración autonómica competente en materia deportiva entre las personas funcionarias al servicio de la misma.

2. En el caso de vacante, ausencia y enfermedad, y con carácter excepcional, la persona que ejerza la secretaría será sustituida por otro funcionario designado para estos efectos.



3. Corresponde a la secretaria de la Comisión:

- a) Asistir a las reuniones, con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comisión por orden de la Presidencia, así como las citaciones a sus miembros.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Comisión y, por lo tanto, las notificaciones, peticiones de información o datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de que se deba tener conocimiento.
- d) Cuidar la estricta observancia de todos los trámites y advertir sobre aquellos defectos de forma que considere que se produjeron o puedan producirse.
- e) Preparar de forma escueta y completa las notas de los expedientes para conocimiento de los miembros de la Comisión.
- f) Llevar el reparto de asuntos y asignación de ponencias entre los vocales de la Comisión, de acuerdo con el sistema de turno que aquellos hayan establecido.
- g) Conservar y custodiar la documentación y archivos de la Comisión
- h) Preparar el despacho de los asuntos y redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- j) Notificar a las personas o entidades interesadas las resoluciones de la comisión
- k) Cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de secretario/a de la Comisión Gallega de Prevención y Represión del Dopaje.

Artículo 12. De las personas asesoras externas



1. La persona que ejerce la presidencia de la Comisión Gallega de Prevención y Represión del Dopaje puede convocar a las sesiones de la misma, a iniciativa propia o a propuesta de cualquiera de las personas que la integran, a otras personas de las que, por su preparación y capacitación técnica en relación con los asuntos para tratar, sea conveniente disponer de su asesoramiento.
2. Las personas mencionadas en el apartado anterior asisten a las reuniones en calidad de asesoras externas y actúan con voz pero sin voto.

Artículo 13. De las dietas

La pertenencia a la Comisión Gallega de Prevención y Represión del Dopaje o la participación de personas especializadas no dará lugar a retribución alguna, pero sus integrantes tendrán derecho al abono de dietas.

Artículo 14. Del funcionamiento

1. La Comisión Gallega de Prevención y Represión del Dopaje se reunirá en sesión ordinaria cuantas veces sea necesario para el ejercicio de sus funciones y, como mínimo, dos veces durante el año natural.
2. En sesión extraordinaria podrá reunirse a iniciativa de la Presidencia o a petición de la mitad más uno de los miembros de la comisión.

Artículo 15. De las convocatorias y de la constitución

1. Las convocatorias serán realizadas por orden de la Presidencia con una antelación mínima de siete días naturales. En la convocatoria habrá de fijarse el día, lugar y hora de celebración de la sesión así como el orden del día de la misma.



2. Quedarán dispensadas de dicha antelación mínima aquellas sesiones que revistan urgencia que deberán convocarse con una antelación mínima de 48 horas.

3. La válida constitución de la Comisión requiere la presencia de las personas que ejercen la presidencia y la secretaría, o las que los sustituyan, y la de la mitad al menos de los vocales que integran la Comisión

Artículo 16. Del orden del Día de las Sesiones

Las personas integrantes de la Comisión Gallega de Prevención y Represión del Dopaje podrán proponer a la Presidencia la inclusión de algún punto en el Orden del Día, siempre que se haga con antelación suficiente y se acompañe a la propuesta una sucinta memoria justificativa.

Artículo 17. De la adopción de acuerdos

1. Los acuerdos de la Comisión Gallega de Prevención y Represión del Dopaje serán adoptados por mayoría simple de miembros presentes, dirimiéndose los empates mediante el voto de calidad de la Presidencia.

2. El sistema de votación responderá a los principios de voto directo y personal debiéndose garantizar el voto secreto cuando cualquiera de sus integrantes lo solicite a la Presidencia.

3. Los miembros de la Comisión Gallega de Prevención y Represión del Dopaje podrán delegar su voto en otros miembros.

Artículo 18. De los votos particulares



1. Las personas integrantes de la Comisión Gallega de Prevención y Represión del Dopaje podrán formular voto particular contra el acuerdo de la mayoría, siempre que lo anuncien antes de levantarse la sesión.
2. Los votos particulares tendrán que remitirse por escrito dentro de un plazo no superior a cinco días naturales, tras la finalización de la sesión a la Secretaría de la Comisión.

Artículo 19. De las actas

1. Los acuerdos de la Comisión Gallega de Prevención y Represión del Dopaje constarán en acta, la cual expresará lo siguiente:
 - a) Fecha, hora y lugar de la sesión.
 - b) Nombre y apellidos de las y los asistentes y representación que ostentan.
 - c) Temas tratados, sucinta referencia de las deliberaciones y acuerdos tomados.
2. Las actas deberán ser firmadas por el Secretario o Secretaria con el visto bueno de la Presidencia y serán sometidas a la aprobación en la misma o siguiente sesión.
3. Quien acredite la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse a la Secretaría para que les sea expedida certificación de los acuerdos adoptados.

Artículo 20. Del régimen interno



La Comisión Gallega de Prevención y Represión del Dopaje estará sometida a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público sin perjuicio de lo que establezca en su reglamento de régimen interno de funcionamiento.

Disposición adicional única. Dietas de los miembros de la Comisión Gallega de Prevención y Represión del Dopaje

Será de aplicación, para la determinación de las dietas que correspondan a los miembros de la Comisión Gallega de Prevención y Represión del Dopaje, el Acuerdo del Consello da Xunta de Galicia de 2 de diciembre de 1995 o, si fuere el caso, el acuerdo o norma que lo sustituya.

Disposición derogatoria única. Cláusula derogatoria general

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Disposición última primera. Habilitación normativa

Se faculta a la persona titular de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en este decreto

Disposición última segunda. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.